FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "LEONOR OYARZÚN" – PEÑALOLÉN – RMSO (Cód. 131301)

MARGARITA PAULINA LAZARTE GATICA

N° INT. VMV-0694-2015

En Santiago, a 14 de abril de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **JULIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, cédula de identidad Nº 10.866.277-8, ambas domiciliadas en María Luisa Santander N° 565, Providencia, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **MARGARITA PAULINA LAZARTE GATICA**, cédula de identidad N°12.256.062-7, con domicilio en Avenida Las Torres N°5490, Block F departamento 203, Peñalolén, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **07 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil **"LEONOR OYARZÚN"** en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: **CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE**. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **SERGIO ANDRÉS SERRANO LAZARTE**, cédula de identidad N° 17.784.661-9, con domicilio en Mapocho N°2914, Santiago, siendo asistido en el servicio por doña **MARGARITA PAULINA LAZARTE GATICA**, cédula de identidad n° 12.256.062-7, con domicilio en Avenida Las Torres N°5490, Block F departamento 203, Peñalolén.

TERCERO: **PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **$257.448.- (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos),** exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Se deja constancia que el servicio de transporte se comenzó a prestar el día **05 DE MARZO DE 2015** hasta el dia **31 DE DICIEMBRE DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: **OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA**. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehiculo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehiculo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.

g) Disponer que en el vehiculo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehiculo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehiculos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: **OBLIGACIONES DE INTEGRA**. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: **VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE**. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **TOYOTA**, modelo **HIACE XLI 2.5.**, año **2008**, placa patente **BGCD 18-K.**

OCTAVO: **INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO**. En caso que el vehiculo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en

la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **07 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

FUNDACIÓN INTEGRA DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA SUR ORIENTE

MARGARITA PAULINA LAZARTE GATICA	**JULIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**
RUN. 12.256.062-7	DIRECTORA REGIONAL
TRANSPORTISTA	FUNDACIÓN INTEGRA-RMSO

ANEXO N°1
LISTADO DE MANDANTES

Nº	Nombre Mandante	Nombre Niño/a	Conductor
1	Maria Vizacarra	Pia Cordova Vizacarra	Santiago Serrano Lazarte
2	Valeria Aguayo	Dairis Flores Aguayo	
3	Jocelyn Navarro Barrientos	Borjan Hernandez Navarro	
4	Polette Vega Medina	Isaac Zurita Vega	
5	Tamara Vidal Alarcon	Amalia Obando Vidal	
6	Teresa Fuentes	Daniel Crepo Fuentes	
7	Silvana Huilipan	Millaray Martinez Huilipan	
8			
9			
10			
11			

MARGARITA PAULINA LAZARTE GATICA
RUN. 12.256.062-7
TRANSPORTISTA

JULIA ESCOBEDO GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-RMSO

FUNDACIÓN INTEGRA
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA SUR ORIENTE